



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaría.
Expediente: 497/2021
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a
veintiocho de Febrero de dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre **el Reconocimiento de Herederos y la Designación de Albacea**, en los autos del expediente **497/2021**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [REDACTED], denunciado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, radicado en la **Primera Secretaría**, y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado el **veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, comparecieron [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED], fundaron su petición en los hechos que narraron en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que consideraron aplicables al caso.

2.- Por auto de **veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno**, se les tuvo por presentados a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su

carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED], la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el **periódico de mayor circulación en el Estado** y en el **“Boletín Judicial”** que se edita en este H. Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3.- En autos de **diecinueve de Enero de dos mil veintidós**, se tuvieron por recibidos los informes solicitados a la **Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos** y **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** respectivamente, en los que informaron que **no se encontró disposición testamentaria otorgada por** [REDACTED].

4.- En diligencia de **veintiuno de Febrero de dos mil veintidós**, se tuvo por presentados los edictos ordenados en el **Boletín Judicial** [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el periódico **“El Regional del Sur”**, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 497/2021
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

5.- El **veintiuno de Febrero de dos mil veintiuno**, tuvo verificado la **Junta de Herederos** en la que comparecieron la Agente del Ministerio Público de la adscripción Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, acompañados de su abogada patrono Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y una vez hecho lo anterior, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución referente a la Declaratoria de Herederos y nombramiento de Albacea, lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

CONSIDERANDO

I. La **competencia** de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

(...)

VIII. En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 497/2021
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

Documento al que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque se trata de documental pública, como lo establece la fracción **IV** del artículo **341**, del propio código adjetivo para el Estado de Morelos, y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; al igual que, con ella, **se confirma** la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hora y fecha del fallecimiento del autor de la sucesión.

IV. Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

“SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre:

I. Cuando no existe testamento, o éste es inexistente...”.

En la especie, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED], [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, comparecieron en este asunto a deducir sus derechos hereditarios respecto a la sucesión de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; en donde, también de la secuela procesal, de los informes a cargo de la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado y de la Directora del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, que corren agregados en autos se advierte que el autor de la presente sucesión intestamentaria **NO** otorgó disposición testamentaria alguna, y el denunciante bajo

protesta de decir verdad manifestó que no existe testamento alguno.

V. Ahora bien, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, establece:

“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA.
El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

I. *Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además bajo protesta de decir verdad, cuales otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;*

(...)

Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.”

Precepto legal, del cual se advierte que el derecho a heredar por sucesión legítima en tratándose de los **descendientes** debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; expresando el grado de parentesco o lazo.

Por lo que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, acreditaron su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, lo que quedó demostrando con las correspondientes actas de nacimiento que para tal efecto anexaron a su escrito de denuncia; y quienes comparecieron a deducir sus derechos hereditarios.

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar, porque se trata de documental pública como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar, del cual se advierte el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entroncamiento de los denunciados con el autor del intestado.

VI. En diligencia del **veintiuno de Febrero de dos mil veintidós**, se desahogó la **Junta de Herederos** a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público de la Adscripción Licenciada [REDACTED], los denunciados y presuntos herederos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, acompañados de su abogada patrono Licenciada [REDACTED]; diligencia, en donde, en uso de la palabra que se concedió a los denunciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus, manifestaron en lo que interesa:

“...Que en este acto manifestamos que solicitamos se nos reconozcan los derechos hereditarios en nuestro carácter de descendientes en la presente sucesión, toda vez que ha quedado acreditado con las actas de nacimientos que obran en el presente expediente, así mismo en este acto aceptamos todos los derechos que nos pudieran corresponder de la masa hereditaria de la presente sucesión; así mismo otorgamos nuestro voto a favor de [REDACTED] para que sea nombrado albacea de la presente sucesión a bienes de [REDACTED], solicitando su señoría se le exima de la exhibición de garantía por tener la calidad de heredero en la presente sucesión...”

Audiencia en la que la Representación Social de la Adscripción manifestó su conformidad con la misma, refiriendo se le reconozcan los derechos hereditarios a a los denunciados y su respectiva conformidad con la propuesta de albacea.

VII. En relatadas condiciones, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad del que ha deducido derechos hereditarios ha sido impugnada, **se reconocen derechos hereditarios** a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] **y** [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus.

En consecuencia, en ese tenor se declaran como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] **y** [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus; se designa a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como **ALBACEA** de la misma en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, haciéndole saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a quien se le exime de otorgar caución en términos de lo dispuesto por el arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por último, a costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad, y para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **118 fracción III, 122, 408 y 410** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9
Juzgado Civil de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.
Primera Secretaria.
Expediente: 497/2021
Juicio: Sucesorio Intestamentario
Primera Sección.
Sentencia Interlocutoria.

y la **vía** elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando **I** y **II** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], día del fallecimiento del autor de la misma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

TERCERO. Se reconocen derechos hereditarios a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus.

CUARTO. Se declaran como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus.

QUINTO.- Se designa como **ALBACEA** de la misma a en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien deberá hacersele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a quien se le exime de otorgar caución en términos de lo dispuesto por el arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO. A costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

ASÍ **interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **TERESA ROMUALDO ADAYA** Primera Secretaria de Acuerdos con quien da fe.